

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que los datos del proceso y de la parte demandada **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE**, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 22 de noviembre del 2022, sin que este último haya comparecido al proceso.
Cali, **28 de febrero de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 279 Curador Rad. 76001400302420190046800
Cali, 28 de febrero de 2023**

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “...*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...*” El Juzgado, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. Como quiera que la demandada **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE** no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador Ad-Lítem:

Nombre: BEATRIZ FORERO HERRERA
Cedula Ciudadanía No. 31.839.574
TP No. 77.934 del CSJ
Celular.3168328236
Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com

2. Se fija como gastos al curador Ad-Lítem la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

3. Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico **ofabogado@hotmail.com**.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 034 del 01 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e97b586a98940600d343eabe1e526198eb3b12443008d668e229e88eef8368e**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que los datos del proceso y de la parte demandada **AYCHA SOFIA ARIAS PORTILLA**, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 01 de febrero del 2023, sin que este último haya comparecido al proceso. Cali, **28 de febrero de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 277 Curador Rad. 76001400302420210067700
Cali, 28 de febrero de 2023

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: "...*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...*" El Juzgado, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. Como quiera que la demandada **AYCHA SOFIA ARIAS PORTILLA** no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador Ad-Litem:

Nombre: JULIANA MONTOYA OLARTE
Cedula Ciudadanía No. 29.361.750
TP No. 197.783 del CSJ
Celular. 3182421237
Correo electrónico: jmservijuridico@gmail.com

2. Se fija como gastos al curador Ad-Litem la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

3. Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico **jmservijuridico@gmail.com**.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 034 del 01 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655a597d1ccf396a200930e57f21faf6ef64a40eb065367904bd776c09e97bea**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que los datos del proceso y de la parte demandada **ENILDE DEL VALLE GARCIA**, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 23 de enero del 2023, sin que este último haya comparecido al proceso. Cali, **28 de febrero de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 276 Curador Rad. 76001400302420210099300
Cali, 28 de febrero de 2023

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: "...*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...*" El Juzgado, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. Como quiera que la demandada **ENILDE DEL VALLE GARCIA** no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador Ad-Lítem:

Nombre: JULIANA MONTOYA OLARTE
Cedula Ciudadanía No. 29.361.750
TP No. 197.783 del CSJ
Celular. 3182421237
Correo electrónico: jmservijuridico@gmail.com

2. Se fija como gastos al curador Ad-Lítem la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

3. Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico **jmservijuridico@gmail.com**.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 034 del 01 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3081e0baa3aa3737fbb985574817555c7835674017d6ff6cca1fac792b1c0645**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede solicitando el emplazamiento de la parte demandada JUDY PATRICIA JARAMILLO CASTRO y JENNY ANDREA REYES BOTERO, toda vez que no fue posible la notificación efectiva de las demandadas. Cali, **28 de febrero de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 272 Emplaza Rad. 76001400302420220030900
Cali, 28 de febrero de 2023**

En virtud al informe secretarial, dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por **JOSE DAVID VELEZ** contra **JUDY PATRICIA JARAMILLO CASTRO y JENNY ANDREA REYES BOTERO**, en este, el apoderado judicial de la parte actora solicita EMPLAZAMIENTO de la parte demandada **JUDY PATRICIA JARAMILLO CASTRO y JENNY ANDREA REYES BOTERO**, toda vez que no fue posible la notificación efectiva del demandad, esto con el fin de incluir el presente emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.), en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. ORDENAR la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas de la demandada **JUDY PATRICIA JARAMILLO CASTRO y JENNY ANDREA REYES BOTERO** identificadas con Cedula de ciudadanía No. 42.936.724 y 31.448.745, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **JOSE DAVID VELEZ** al tenor del Art 10° de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el artículo 108 del C.G del P.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 034 del 01 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2df04f13d20cc8b53d2c760a87764de52f0ef63283bc38090afc30f25497**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que los datos del proceso y de la parte demandada **EDINSON PEREA SANDOVAL y MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD**, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 01 de febrero del 2023, sin que este último haya comparecido al proceso. Cali, **28 de febrero de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 278 Curador Rad. 76001400302420220048900
Cali, 28 de febrero de 2023

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: "...*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...*" El Juzgado, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. Como quiera que la demandada **EDINSON PEREA SANDOVAL y MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD** no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador Ad-Litem:

Nombre: BEATRIZ FORERO HERRERA
Cedula Ciudadanía No. 31.893.574
TP No. 77.934 del CSJ
Celular. 3168328236
Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com

2. Se fija como gastos al curador Ad-Litem la suma de \$300.000 a cargo de la parte demandante.

3. Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico **ofabogado@hotmail.com**.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 034 del 01 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d404e68d12ba9f3641bfa73832c2b9764bd227b5708572d2c2f5529c089c47e1**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente de manera Oficiosa, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a la notificación de conformidad con los Artículos 291 y 292 del C.G.P y/o ley 2213 de 2022, de la parte demandada **EDINSON VARGAS BORJA**. Cali, **28 de febrero de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 275 Emplaza Rad. 76001400302420220062400
Cali, 28 de febrero de 2023

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que el presente trámite ejecutivo propuesto por **MASTER QUEEN S.A.S** contra **EDINSON VARGAS BORJA** quedando pendiente que la parte actora cumpla con la carga procesal que le corresponde de notificar al demandado esto es acorde a los Artículos 291 y 292 del C.G.P y/o ley 2213 de 2022, con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación de la parte demandada **EDINSON VARGAS BORJA** esto es notificar a los demandados acorde al artículo 292 del C.G.P y/o Ley 2213 del 2022, a fin de seguir con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.

2. Mantener el proceso en la Secretaría por el término enunciado

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 034 del 01 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967270886f01292cca18bf0b16babde617b5e08bf7951c167849b2ea2d08e410**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede solicitando el emplazamiento de la parte demandada OMAIRA SILVA DE MANRIQUE, toda vez que no fue posible la notificación efectiva de las demandadas. Cali, **28 de febrero de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 274 Emplaza Rad. 76001400302420220077200
Cali, 28 de febrero de 2023**

En virtud al informe secretarial, dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR - COOPROSPERAR** contra **OMAIRA SILVA DE MANRIQUE**, en este, el apoderado judicial de la parte actora solicita EMPLAZAMIENTO de la parte demandada **OMAIRA SILVA DE MANRIQUE**, toda vez que no fue posible la notificación efectiva del demandad, esto con el fin de incluir el presente emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.), en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. **ORDENAR** la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas de la demandada **OMAIRA SILVA DE MANRIQUE** identificada con Cedula de ciudadanía No. 25.326.918, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR - COOPROSPERAR** al tenor del Art 10° de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el artículo 108 del C.G del P.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 034 del 01 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ad23f81539b240d2b1dd0321d9159c56e11d8432e25abfa09687580712399b**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede solicitando el emplazamiento de la parte demandada GETNER OSWALDO MADURO LEONORA, toda vez que no fue posible la notificación efectiva de las demandadas. Cali, **28 de febrero de 2023**

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 273 Emplaza Rad. 76001400302420220080100
Cali, 28 de febrero de 2023**

En virtud al informe secretarial, dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por **EDIFICIO BRISAS DEL INGENIO Y SANDRA PATRICIA VALENZUELA GOMEZ** contra **GETNER OSWALDO MADURO LEONORA**, en este, el apoderado judicial de la parte actora solicita EMPLAZAMIENTO de la parte demandada **GETNER OSWALDO MADURO LEONORA**, toda vez que no fue posible la notificación efectiva del demandad, esto con el fin de incluir el presente emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.), en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1. **ORDENAR** la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas de la demandada **GETNER OSWALDO MADURO LEONORA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.025.895.309, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **EDIFICIO BRISAS DEL INGENIO Y SANDRA PATRICIA VALENZUELA GOMEZ** al tenor del Art 10° de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el artículo 108 del C.G del P.

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
49**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 034 del 01 de marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e54a36ba11fbf44916483556fcd3b658742c56f7dd294eef5af5c40e4990884**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito terminación proceso. Sírvase proveer.
Cali, 28 de febrero de 2023

FABIO ANDRES TOSME PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 20 Termina Rad. 760014003024202200802000
Cali, 28 de febrero de 2023

En virtud al informe secretarial, habrá de darse por terminado el proceso por desistimiento toda vez que la demandante afirma que desde el 31 de enero de 2023 recuperó la tenencia del bien dado en arrendamiento

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Dar por terminado el presente proceso Verbal de Restitución Inmueble adelantado por ANGELA MARIA VIVAS DIAZ contra GLASS AUTOMOTIRZ S.A.S., por desistimiento.

2. Hecho lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 34 del 01 de marzo de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ce8bf955c19e35d25b287ca2b5e1bd16e7dfa1f9d19024030df1f84411dc15**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicita la terminación y entrega vehículo. Sírvase proveer. Cali, 28 de febrero de 2023

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 21 Termina Rad. 76001400302420220092100
Cali, 28 de febrero de 2023

En virtud al informe secretarial, habrá de terminarse la presente solicitud de Aprehesión por cumplimiento con la finalidad perseguida, disponiendo librar los oficios a que hubiere lugar para cancelar la orden de inmovilización y entrega del automotor de placas GJQ040 al demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Dar por terminada la presente solicitud de Aprehesión mínima promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra LUIS ANGEL ROMERO ROSERO, por cumplimiento del fin perseguido dentro del presente trámite de aprehensión y entrega garantía mobiliaria.
2. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección Automotores para que deje sin efecto la orden de aprehensión y al parqueadero CALIPARKING MULTISER, para que sea entregado el vehículo de placas GJQ040 al apoderado del demandante CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL, con C.C. 1.045.689.897 y T.P. No. 306.000 del CSJ.,
3. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 34 del 01 de marzo 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ead7dfbc1a2480209b6ddc18258d5846cef7442311df77726db216d81fcd4b**

Documento generado en 27/02/2023 05:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>